



(b)

00006779



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para efecto de que la Legislatura presente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa que propone **REFORMAR**, el artículo, 23 sus párrafos, primero, segundo y tercero, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **El objetivo de la iniciativa es reducir el plazo mínimo a que están obligadas las Sociedades para conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de sesenta meses, así como obligar a estas mismas sociedades a eliminar del historial crediticio del cliente en relación a aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación crediticia, después de treinta y seis meses de haberse incorporado el cumplimiento en dicho historial, sin que se requiera solicitud o prevención alguna, de acuerdo a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, esta tiene por objeto regular la constitución y operación de



las sociedades de información crediticia. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 5º de la ley en trato, las “SIC”, son las entidades financieras que tienen como objeto prestar los servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.<sup>2</sup>

En términos generales, la base de datos de las “SIC” se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que las personas físicas y morales tengan contratadas con los usuarios de las “SIC”; es decir, con las entidades financieras, empresas comerciales o las sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas (Sofomes E.N.R.), quienes le proporcionarán periódicamente dicha información a las “SIC”.

Las “SIC” sólo podrán proporcionar información a sus usuarios y únicamente cuando dichos usuarios cuenten con la autorización expresa del cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la “SIC” proporcionará al usuario que así la solicite, del uso que dicho usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el cliente.

---

<sup>1</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Véase en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/237\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/237_090318.pdf). Consultada el 16 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> *Ibidem*.



Las “SIC” son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)<sup>3</sup>, oyendo la opinión del Banco de México (Banxico)<sup>4</sup>, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)<sup>5</sup>, están sujetas a la inspección y vigilancia de la CNBV y deben sujetar sus operaciones y actividades a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y a las disposiciones de carácter general que expida Banxico.

Las “SIC” sólo podrán llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades análogas y conexas que autorice la SHCP, oyendo la opinión de Banxico y de la CNBV.

Asimismo, las “SIC” deberán ofrecer a los clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.

En ese orden de ideas, y relacionado con el tema central de la iniciativa, se ha de entender por historial crediticio a aquel documento del Buró de Crédito que permite conocer cuántos préstamos ha tenido una persona. En el mismo, se muestra si los clientes tienen deudas o no, y determina si puede ser considerado un sujeto de crédito. O sea, a partir del historial crediticio las entidades financieras decidirán si

<sup>3</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Véase en: <https://www.gob.mx/shcp>. Consultada el 16 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> BANCO DE MÉXICO. Véase en: <https://www.banxico.org.mx>. Consultada el 16 de febrero de 2020.

<sup>5</sup> COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. Véase en: <https://www.gob.mx/cnbv>. Consultada el 16 de febrero de 2020.



conceden préstamos, o no. El llamado Buró de Crédito tiene diversas reglas que son de suyo importantes para resguardar la información y uso adecuado para los sujetos obligados, entre ellas se pueden destacar las siguientes:

1. Por el solo hecho de conceder a un cliente un préstamo, este estará dentro el Buró de Crédito, esto significa que no importa si este se paga a tiempo o no, con solo tenerlo ya se aparecerá en las listas del Buró de Crédito;
2. Aunque el cliente pague a tiempo los créditos que tenga, su nombre estará en el historial crediticio. Como hemos apuntado antes, este historial de crédito sirve a las entidades financieras para saber si el cliente buen o mal pagador, y
3. Hay quienes piensan que si tiene un historial malo, siempre se quedará así, lo cual no resulta del todo cierto. Sí que es verdad que las deudas pagadas fuera de tiempo quedan registradas por un periodo de alrededor de 5 años.

El legislador centra su atención precisamente en la temporalidad en que el registro negativo ha de estar vigente, aun cuando la deuda pudo haber sido pagada con posterioridad, tiempo el cual considera excesivo, lo que constituye en sí mismo una exclusión para muchos clientes a fin de que estos obtengan un crédito para adquirir bienes y servicios dentro del mercado financiero o crediticio. Si bien es cierto que la información que se maneja dentro del Buró de Crédito sirve a los usuarios para analizar y conocer las finanzas de los clientes, también lo es que esta puede llegar a estigmatizarlos o marcarlos por un periodo de tiempo tal que, aún de haber realizado el pago respectivo, pesa sobre ellos una carga financiera pasada que les podría impedir aspirar válidamente a un crédito, cualquiera que sea su naturaleza.

Dicho lo cual, **el objetivo de la iniciativa es reducir el plazo mínimo a que están obligadas las Sociedades para conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de sesenta meses, así como obligar a estas**



mismas sociedades a eliminar del historial crediticio del cliente en relación a aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación crediticia, después de treinta y seis meses de haberse incorporado el cumplimiento en dicho historial, sin que se requiera solicitud o prevención alguna.

## PROYECTO DE INICIATIVA

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 71 en su fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio del derecho de iniciar leyes o decretos, la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presenta iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio de la cual propone **REFORMAR**, el artículo, 23 sus párrafos, primero, segundo y tercero, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **sesenta** meses.

Las Sociedades **deberán** eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **treinta y seis** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial, **sin que se requiera solicitud o prevención alguna.**



" 2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil" "



En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de **treinta y seis** meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

*Oscar Carlos Vera Fabregat*  
Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular

00006779